

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 164/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹

DENUNCIADOS: IRAÍS MARITZA
MORALES JUÁREZ, EN SU
CARÁCTER DE OTRORA
CANDIDATA A PRESIDENTA
MUNICIPAL DE TANTOYUCA,
VERACRUZ Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

SECRETARIOS: ANA CELIA
LOBATO TAPIA, MABEL LÓPEZ
RIVERA Y KENTY MORGAN
MORALES GUERRERO²

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de
noviembre de dos mil diecisiete.**

Sentencia por la que se determina, la existencia de la
violación a las normas de propaganda por el uso de la imagen
de menores en publicidad política-electoral, consistentes en la
distribución de trípticos en el municipio de Tantoyuca, Veracruz,
así como, la difusión de un video en la red social Facebook.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. Antecedentes	2
II. Procedimiento especial sancionador ante el OPLEV.	2
III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Veracruz.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Cuestión previa. Caducidad de la facultad sancionadora	6
TERCERO. Hechos denunciados y defensas de los involucrados	11
CUARTO. Planteamiento de la controversia	14
QUINTO. Marco normativo.	14
SEXTO. Valoración de las pruebas y acreditación de hechos.	30
SÉPTIMO. Caso concreto.	42

¹ En lo subsecuente PAN.

² Con la colaboración de María Dolores Méndez González, Karla Lorena Ramírez Virués y Samuel García Sánchez



OCTAVO. Individualización de la sanción	60
NOVENO. Vista a la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz	66
RESUELVE	70

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz³, dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovaron los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b. Campañas electorales. El dos de mayo de dos mil diecisiete⁴, iniciaron las campañas electorales para la elección de ayuntamientos del Estado de Veracruz.

II. Procedimiento especial sancionador ante el OPLEV.

a. Denuncia. El quince de mayo, César Alejandro García Robles, en su carácter de Representante Propietario del PAN ante el Consejo Municipal de Tantoyuca del OPLEV, presentó denuncia en contra de Irais Maritza Morales Juárez, en su carácter de otrora candidata a Presidenta en el citado Municipio, así como de los Partidos Revolucionario Institucional⁵ y Verde Ecologista de México⁶ por presuntamente

³ En adelante OPLEV.

⁴ En lo sucesivo, las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.

⁵ En lo subsecuente PRI.

⁶ En adelante PVEM.

contravenir las normas de propaganda política electoral, afectando derechos de menores de edad.

El diecisiete de mayo, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV el oficio OPLEV/M/2017, por el que el responsable de la Oficina Distrital en Tantoyuca, remitió, entre otras cosas, el escrito de queja y anexos.

b. Radicación. El veinte de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó, entre otras cosas, tener por recibida la denuncia de mérito, y radicarla con el número de expediente CG/SE/PES/CM156/PAN/196/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a su admisión.

En el mismo acuerdo, se reservó acordar por cuanto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso. De igual forma, ordenó realizar diligencias a fin de sustanciar el procedimiento especial sancionador al rubro citado.

c. Medidas cautelares. El veintisiete de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó, entre otras cosas, admitir el escrito de denuncia, formar el cuadernillo administrativo correspondiente a las medidas cautelares, radicándose con el número CG/SE/CAMC/PAN/037/2017, ordenando remitir el proyecto de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese organismo. Reservándose el emplazamiento de las partes.

El treinta de mayo, la citada Comisión de Quejas y Denuncias, acordó por unanimidad desechar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, al estimar que los actos denunciados fueron consumados de forma irreparable.